

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Régimen de Regulación, Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el distrito de Magdalena del Mar, el cual consta de nueve (09) Títulos, cuarenta y ocho (48) artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Complementarias, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición y/o acto administrativo que se oponga al presente Régimen.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER la vigencia de la presente Ordenanza al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

1859820-1

**Amplían fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2020**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2020-A-MDMM**

Magdalena del Mar, 26 de febrero del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Informe N° 057-2020-SGFT-GATR-MDMM de fecha 24 de Febrero del 2020 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Memorando N° 081-2020-GATR-MDMM de fecha 25 de Febrero del 2020 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, así como el Informe N° 161-2020-MDMM-GAJ de fecha 25 de Febrero del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 74° y 194° reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 080-2019-MDMM publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 18 de Enero del 2020, se fijó el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2020;

Que, el Artículo Tercero de la norma acotada en el párrafo precedente, establece como "Incentivos para el Pago" para el presente año, el descuento del 15% si los contribuyentes cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2020 e Impuesto Predial 2020, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial; así como, si cancela de manera total anual los Arbitrios Municipales 2020 el descuento será del 10%; y el descuento del 8% si cancelan un semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2020 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial;

Que, asimismo se establecen las fechas de

vencimiento del pago del Impuesto Predial al contado y en forma fraccionada; y de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de Enero y Febrero, con fecha de vencimiento, el día 29 de febrero del 2020.

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 080-2019-MDMM faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la ampliación del plazo de fechas de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, teniendo en cuenta la desaceleración de la economía, otros factores externos y coyunturales, así como encontrarse en proceso los pagos de matrículas escolares, pagos tributarios del Gobierno Central, entre otras obligaciones, resulta conveniente otorgar a nuestros Contribuyentes, las máximas facilidades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias ante la Corporación Edil:

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES
Pago al Contado : Martes, 31 de marzo de 2020	Enero : Martes, 31 de marzo de 2020 Febrero : Martes, 31 de marzo de 2020
Pago Fraccionado	
Primera Cuota : Martes, 31 de marzo de 2020	

**Artículo Segundo.-** Los beneficios establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 080-2019-MDMM, serán de aplicación en función del Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus Subgerencias y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe)).

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

1860446-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Prorrogan plazo para realizar pago al contado o fraccionado de primera cuota del Impuesto Predial y el pago de primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, y para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020; asimismo, prorrogan plazo para la condonación de multa tributaria**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2020-MSB-A**

San Borja, 27 de febrero de 2020

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; el Informe N° 53-2020-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 25 de febrero de 2020, el Informe N° 124-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 27 de febrero de 2020, el Memorándum N° 126-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 27 de febrero de 2020;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390; en su segundo párrafo establece que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"; asimismo, el artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, estipula que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF del 11 de noviembre de 2004, en el artículo 14°, modificado por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1225, norma los casos en que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, entre los cuales está comprendido el literal a) que es: "Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga"; asimismo, el artículo 15° dispone que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero (...);"

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 607-MSB, cuya vigencia fue prorrogada para el ejercicio 2020, a través de la Ordenanza N° 633-MSB, señala que el pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, vence el último día hábil de los meses de: febrero, mayo, agosto y noviembre del ejercicio 2020;

Que, último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.;

Que, mediante la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB que establece incentivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias derivadas de un proceso de fiscalización o actualización catastral, se dispuso que aquellos contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada de impuesto predial y que cumplan con regularizar dicha obligación hasta el último día hábil del mes febrero del 2020, se les condonará el 100% de la multa tributaria.

Que, con Informe N° 53-2020-MSB-GM-GAT de fecha 25 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, con la finalidad de propiciar una mayor efectividad del pago anual de dicho tributo, y a la vez, otorgar las máximas facilidades para que un mayor grupo de contribuyentes del distrito de San Borja, puedan acogerse al descuento por pronto pago de arbitrios, consideramos pertinente prorrogar el vencimiento de la primera cuota de dicho tributo y de igual manera, prorrogar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y por extensión, la prórroga del plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2020; así mismo, resulta pertinente establecer la misma prórroga para la condonación regulada en la Tercera

Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 124-2020-MSB-OAJ de fecha 27 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta legamente viable que se prosiga con el trámite de aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía, cuya aprobación propiciará una mayor efectividad del pago anual del Impuesto Predial, así como otorgará las facilidades necesarias para que un mayor grupo de contribuyentes del Distrito de San Borja puedan acogerse al descuento por pronto pago de los arbitrios municipales; en el marco de lo establecido por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorándum N° 126-2020-MSB-GM de fecha 27 de febrero de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia Municipal:

### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2020, el plazo para realizar el pago al contado o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial y el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, así como, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2020, el plazo para la condonación del 100% de la multa tributaria para aquellos contribuyentes omisos que cumplan con presentar de la declaración jurada del impuesto predial, establecida en la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia institucional; así como, encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1860151-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Ordenanza que establece la prórroga del plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo y de la fecha de vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial del año 2020

#### ORDENANZA N° 426-MDSJM

San Juan de Miraflores, 28 de febrero de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 019-2020-MDSJM-GAT-SGRT, emitido por Subgerencia